

SECRETARIA. Palmira (V.), 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, en que se allegan respuestas de las oficiadas, y fotos de la valla instalada. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Carmen Enelia Escobar Mora C.C. 29.686.502
Demandado: Manuel Antonio Escobar
Alonso García
Antonio Mena
Y otros herederos determinados e indeterminados
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00098**-00

1. Visto el informe secretarial que antecede y verificando el expediente, se encuentran las siguientes respuestas dadas por las diferentes entidades, las cuales se incorporarán para conocimiento de las partes y demás fines legales:

- a)** A **ítem 013** la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD-Gestor Catastral Palmira, en la que informa que el predio fundamento de este proceso aparece en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro de propiedad de los señores MANUEL ANTONIO ESCOBAR, ALONSO GARCÍA Y ANTONIO MENA sin embargo, informa que en sus bases de datos no aparecen actualizados los propietarios indicados, razón por la cual, proceden a realizar el trámite correspondiente para su actualización.
- b)** A **ítem 014** la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en la que informa que el predio a usucapir es de carácter RURAL de naturaleza jurídica privada y que el mismo no está registrado en las bases de datos respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).
- c)** A **ítem 25** la respuesta de la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras en la que informa que previo análisis jurídico

al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-70731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, constató que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

d) A ítem 33 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) informa que se registró la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-70731.

2. Finalmente, respecto de las fotografías de la valla aportadas vistas a **ítem 27** se observa que ésta última no contiene los nombres de todos los demandados, toda vez que omitió incluir a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de Adíela Escobar, de Alba Escobar, de José Adolfo Escobar Zúñiga, de José Camilo Escobar y de Arnulfo Escobar, y en su lugar incluyó a personas fallecidas.

Por lo anterior, no hay lugar a tener en cuenta la valla aportada, por lo que deberá corregirla observando los lineamientos del literal c numeral 7 art. 375 del C.G.P, esto es, incluir los nombres de todos los demandados enlistados en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de julio de 2023 con la cual se admitió la demanda.¹

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno las respuestas vistas a ítems 13, 14, 25 y 33 del expediente digital.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tener en cuenta la valla instalada en el inmueble por la razón expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

¹ Ítem 007 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc86e3eb473163e91a0063a7540d7f9a0e824577cdb63c20b52b660eed139a2**

Documento generado en 13/03/2024 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>